

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** N° 3221194368-S-2021-SUTRAN/06.4.1

# Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 2108002669 de fecha 10 de octubre de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo Nº 068696-**2018-017**, y;

#### CONSIDERANDO:

## **HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control Nº 2108002669 de fecha 10 de octubre de 2018, al vehículo de placa de rodaje V30737, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código I.1.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la quía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga'

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente

#### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario<sup>2</sup>), la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24, y la Directiva Nº 011-2009-MTC/155.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción I.1.c calificada como **Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1 de la UIT** del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 415.00** (Cuatrocientos Quince con 00/100 soles).

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.26.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

# RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra GILMER PALOMINO LEON identificado con DNI Nº 40674126, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código I.1.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2° .- PONER en conocimiento a GILMER PALOMINO LEON que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y

de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/smhq

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas. Carga y Mercancías.

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

2 Publicado en el diario oficial el peruano el 12 de febrero del 2020.

3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

5 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

5 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.

6 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4º a los Subgerentes de las Subgerentes de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias 7 Artículo 105.1 del RNAT, no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3, I.7, J. 7, J. 3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



# **ACTA DE CONTROL**

-30-00	
	Transportista
1	Transportinta
V 23	Hallsbornsia

-		200	
( )	Generador	de	caro
( )	- Dilloladol	u	ouig

SERIE	N°	2108	002	266	9				r de car
DATOS DEL TRANSPORTISTA			002	-00	3		(Cor	nductor	
© RUC O OTRO	NOMBRE O RA	AZÓN SOCIAI							
204 73 73 73	TRA	NSP	OR	TE	5	TILLA	CU	IP	4
	87 17							10	
	NRO. DE HABI	LITACIÓN							
	141	800	13 11	12	T			T	Mark Control
	MODALIDAD D	E SERVICIO	25	770	A P	8 T T S			
	Mercanci	as O Pa	asajeros						
♠       ♠       ○		DATOS DE	EL VEHICU	LO		1	1	1	1 14
LUGAR DE INTERVENCION		P L A	I M I M	(A) (R)				1	3 +
O Corcona O Ancón O Pucusana O Otro		â B	Q Q	(B) (C)	000		1818	5 6	0 0
NA 50 Company	4	ABOOMEOTO	©\$®⊗⊗@ ®∪®®©©©©©©	30900000000000000000000000000000000000	©	© ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (		© 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	©+000466688 ©+000466688 ©+000466688
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO	The Property	EE	000	(E) (O)	(A) (4)		0		99
Origen CHICLISTO		ROG	©	©   Ö	6				66
Destino JANTA CRUZ.		D H	B	H B	7				0 0
DATOS DE LOS CONDUCTORES	No.	E	ð	ŎŎ	9				(T) (8) (9) (9) (9) (9) (9) (9) (9) (9) (9) (9
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMBRE D	DEL CONDUC	TOR ALT	ERNO		FECH	A (dd/m	m/aa)	
raconivo							0 1	0	18
692 Hen		56							
N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI	NIO I II	OF MOVA DE 4					2	0	Ø Ø
C40674126	N. FIG	CENCIA DE O	CONDUC	JIR O DI	VI .		3	3	3 3
CLASE Y CATEGORÍA	01.105.110						<b>●</b> ↑0304567	<b>®</b> -000000000000000000000000000000000000	<b>8</b> 000000000000000000000000000000000000
	CLASEYCA		No. of the				9	8	9 9
A-II -a A-III-a A-IV O	A-1 C		_		A-IV C		8	8	<u>8</u>
A-III-b O A-III-c Ø	A-II-a C	4	_	NTERNACI	ONAL C	HOP	9   A (de 00		
				1000		] HOR	H	MM M	115)
CÓDIGOS INFRACCIONES CÓI	DIGOS INCL	JMPLIMIENT	os				6	2	
LIC						1			
	A 1								
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:	110	10178	かい	) (	DE	10	DN	TER	OFW
CON NO PORTO S	505	(oui)	5.			HY	100		
CONTRACTOR OF THE RESERVE OF THE PARTY OF TH	7 30 9		154	3 (6)	13 310		1	2	
TRANSPORTS MOTER	ANIE-	· >	110	-	·Vn				
The state of the s	WA COS	DE		oal	1/12	UCC	in		
CASE OF CHILD AND THE PERSON OF THE PERSON O				L LILLS	15.00			3.5	
A CANADA CONTRACTOR OF THE SAME	T SHELLING	The last		To the second		A STATE OF THE STA			
AND AND AND ASSESSMENT		THE PARTY N		THE REAL PROPERTY.				6	
REPORT CHARLES FOR THE		THE REAL PROPERTY.							
Manifestación del Administrado:		3 3 1	- 1019		THE STATE OF	7.4			150
			S.D.	H. HA					
SPACE CONTRACTOR OF THE SPACE O	W-1,0-2	SAMPA			414	100	12.5		ALC: N
	U.S. A. M.	CORN ST	AND THE	I MAIL	THE PAR		W-119	THE STATE OF	

Nombres y Abellidos:

N° Código:

Nombres y Apellidos:

10674126

Firma PNP Nombres y Apellidos:

N° CIP: